



Informe de Evaluación y Seguimiento a la Austeridad del Gasto Primer Trimestre 2018

Oficina de Control Interno

Mayo 2018

TABLA DE CONTENIDO

I. OBJETIVO	3
II. ALCANCE	3
III. METODOLOGÍA	3
IV. MARCO LEGAL O CRITERIOS	3
V. RESULTADOS DE AUDITORIA O SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN O ACOMPañAMIENTO	4
VI. RIESGOS IDENTIFICADOS	18
VII. MEJORAMIENTO CONTINUO	19
VIII. RECOMENDACIONES	19
IX. Anexos	19

I. OBJETIVO

Verificar en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la implementación de Políticas de eficiencia y austeridad en gasto público, correspondientes al primer trimestre de 2018, en cumplimiento de las normas dictadas por el Gobierno Nacional en materia de Austeridad en el Gasto, de conformidad con el decreto 1737 de 1998, Decreto 984 de 2012, Directiva Presidencial N° 06 de diciembre de 2014 y la Directiva Presidencial 01 del 10 de Febrero de 2016 y ley 1815 de 2016.

II. ALCANCE

Evaluar el cumplimiento por parte de la UNGRD de las normas, medidas y disposiciones relativas a la Austeridad en el Gasto Público para el cuarto trimestre del 2017, y a su vez determinar las políticas de reducción, respecto a la Austeridad del Gasto.

III. METODOLOGÍA

Se envió un comunicado a las áreas involucradas de los decretos 1737 de 1998 y decreto 26 de 1998 sobre la austeridad del gasto para verificar el cumplimiento a dicha normatividad.

Se efectuó inspección en el Siif Nación II, en donde se verificaron las obligaciones efectuadas en el primer trimestre 2018 para revisar cuentas con lo pertinente a erogaciones de cuentas que influyen en la austeridad del gasto.

IV. MARCO LEGAL O CRITERIOS

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

Decreto 1737 de 1998, por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las Entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.

3

Decreto 26 de 1998, por el cual se dictan normas sobre austeridad del gasto.

Decreto 2445 de 2000, por el cual se modifican los artículos 8. 12 15 y 17 del decreto 1737 de 1998.

Decreto 0984 de 2012, por el cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998.

Decreto 1068 de mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Decreto 378 del 4 de marzo del 2016, por el cual se aplazan unas apropiaciones en el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 2016.

Directiva Presidencial N° 04 de Diciembre de 2012, eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papel en la administración pública.

Circular interna No 54 del 17 de Octubre de 2014, Austeridad en el Gasto.

Directiva Presidencial No.01 de 2016, por el cual imparte instrucciones en el marco del Plan de austeridad; deroga las directivas 5 y 6 de 2014.

Decreto 2236 por la cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018. Art. 86 plan de austeridad del gasto.

V. RESULTADOS DE AUDITORIA O SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN O ACOMPAÑAMIENTO

De acuerdo al Decreto 1737 de 1998	VERIFICACION OCI
<p>Artículo 3º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998. Modificado por el decreto 1068 del 2015 Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del</p>	<p>De acuerdo a comunicación del Grupo de Talento Humano manifestó:” El grupo de Talento Humano de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expide certificado de insuficiencia o inexistencia de personal de planta para las solicitudes que realicen los respectivos grupos de la Entidad, con el fin de analizar la existencia o no de personal suficiente o especializado en la planta de personal de la entidad, para adelantar el objeto a contratar, previo análisis del Manual de Funciones y Requisitos y de la planta de personal de la entidad, de acuerdo a la facultad otorgada en el numeral 29 del Artículo 5º de la Resolución 1552 del 18 de diciembre de 2014, la cual establece que es competencia del Grupo de Talento Humano expedir y suscribir las certificaciones sobre la</p>

<p>respectivo organismo.</p> <p>Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar</p>	<p>inexistencia o insuficiencia de personal de planta que se requiera con el fin de dar cumplimiento a los trámites de conformidad con las disposiciones legales”.</p>
<p>Artículo 4º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2785 de 2011. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el jefe de la entidad. Parágrafo 1º. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.</p> <p>Parágrafo 2º. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.</p> <p>Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Secretario General de la UNGRD, “la entidad no celebra contratos con pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados, con personas naturales y/o jurídicas encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la UNGRD, por un valor mensual superior a la remuneración mensual establecida para el Director de la Entidad”.</p> <p>La oficina de Control Interno, efectuó verificación en el aplicativo Siif Nación y no evidencio remuneraciones superiores con personas naturales y jurídicas, por valor mensual superior a la establecida al Director de la Unidad.</p>

5

<p>contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.</p> <p>Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.</p>	
<p>Artículo 6º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 212 de 1999, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1094 de 2001. Las entidades que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para la publicidad, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) en el presente año, tomando como base de la reducción el monto inicial del presupuesto o aprobación para publicidad.</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo con fecha 4 de abril del 2018 donde dicen : "En lo que respecta a los meses de enero, febrero y marzo de 2018, por parte del Grupo de Apoyo Administrativo, no fueron pagadas facturas por concepto de gastos de publicidad" y de acuerdo a la revisión por parte de la Oficina de Control Interno, se evidencia que en la consulta realizada al Siif Nación, se efectuaron pagos en el rubro de publicidad y propaganda por valor de \$2.386.173 para pagar aportes para la programación cultural de acuerdo a lo establecido a la ley 14/91art 21.</p>
<p>Artículo 7º.Modificado en el decreto 1068 del 2015 articulo 2.8.4.5.4- Avisos institucionales. Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión tamaño y medios de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo con fecha 4 de abril del 2018 donde dicen: "Durante el periodo objeto de informe, el Grupo de Apoyo Administrativo, no realizó trámites tendientes al pago de facturas relacionadas con la publicación de avisos institucionales" y de acuerdo a la revisión por parte de la Oficina de Control Interno, se evidencia que en la consulta realizada al Siif Nación no se encontró ningún pago por este concepto.</p>
<p>Artículo 8º.-Modificado por el Decreto Nacional 950 de 1999, Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 212 de 1999, Modificado por el Decreto Nacional 2445 de 2000, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2465 de 2000, Modificado por el Decreto Nacional 3667 de 2006.Modificado por el decreto 1068 del 2015 articulo 2.8.4.5.5 Impresión de folletos, informes y textos institucionales. La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales, en cuanto respecta a la utilización de la imprenta nacional y otras instituciones prestatarias en estos servicios.</p> <p>En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo con fecha 4 de abril del 2018 donde estipulan que: "El Grupo de Apoyo Administrativo, en el mes de febrero de 2018, realizó pago de factura No. 1703 a favor de MIL Impresos (Nit. 1.129.488.452-1), por valor de trescientos sesenta y ocho mil novecientos pesos (\$368.900). El pago corresponde a la impresión y encuadernación de un ejemplar del "Atlas Gestión del Riesgo de Desastres", dossier que compila las obras y acciones en materia de gestión de riesgo, ejecutadas en el territorio nacional", y desde la Oficina De Control Interno, se verifico en el Siif y el pago se realizó por caja menor con el documento No. 4018 con fecha 9 de febrero del 2018.</p>

6

directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente deben cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo, ni de impresiones con policromías, salvo cuando se trate de cartografía básica y temática, de las campañas institucionales de comunicación de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y de las publicaciones que requieran efectuar las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional que tengan un intercambio económico frecuente con empresas extranjeras o cuyo desarrollo empresarial dependa de la inversión extranjera, cuando la finalidad de tales publicaciones sea la difusión y promoción de las perspectivas económicas y posibilidades de desarrollo que ofrece el país.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá realizar publicaciones de lujo o con policromías, cuando se trate de publicaciones para promocionar la imagen de Colombia en el exterior o de impresos que se requieran para el cumplimiento de las funciones protocolarias del mismo.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Defensa Nacional podrá editar la Revista Defensa Nacional en policromía, teniendo en cuenta que es una publicación institucional de carácter cultural, educativa e informativa, que difunde la filosofía y las políticas del Gobierno Nacional, del Ministro y de los Mandos Militares, con el propósito de mejorar la imagen institucional ante la opinión nacional e internacional.

Parágrafo 3º. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá realizar publicaciones de lujo o con policromías, en atención al carácter especial de su misión y al ejercicio de la función pública, como también al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia para el cumplimiento de su función de promoción y coordinación de la Cooperación Internacional y, solo con policromías, para el desarrollo de programas de atención a la población vulnerable y vulnerada.

Artículo 10 Modificado por el decreto 1068 del 2015 Artículo 2.8.4.6.1. Cuotas a clubes y pagos de tarjetas de crédito. Está prohibida la utilización de recursos públicos para relaciones públicas para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a

La oficina de Control Interno, verifico en el Siif Nación y no se encontraron pagos para afiliación de órganos públicos o servidores a clubes sociales.

clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores	
<p>Artículo 11º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.6.2. Alojamiento y alimentación. Las entidades objeto de la regulación de este título no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen. Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo con fecha 4 de abril del 2018 donde estipulan que: “Por parte del Grupo de Apoyo Administrativo en el primer trimestre de la vigencia, no se ejecutaron pagos de facturas por conceptos de alojamiento, alimentación o asistencia logística para apoyo de actividades desarrolladas fuera de la sede de trabajo” y desde la Oficina De Control Interno, se verifico en el Siif Nación y no se encontró ningún pago por este concepto.</p>
<p>Artículo 12º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2445 de 2000. Modificado por el decreto 1068 del 2015 Artículo 2.8.4.6.3. Celebración de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo con fecha 4 de abril del 2018 donde estipulan que: “Durante el periodo objeto del presente informe, no se realizaron pagos cuyo concepto corresponda al enunciado”. Desde la oficina de Control Interno se verifico desde el aplicativo Siif Nación II y no se evidencio que se hayan efectuado erogaciones para estos fines por la UNGRD.</p>
<p>Artículo 13º.- Modificado mediante el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.5.7 Tarjetas de navidad, presentación, conmemoración. Está prohibido a los organismos, entidades, antes públicos y antes autónomos que utilizan recursos públicos, la impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos, de tarjetas de navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones, Se excluyen de esta restricción al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República.</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo con fecha 4 de abril del 2018 donde estipulan que: “Por parte del Grupo de Apoyo Administrativo, en los tres primeros meses de 2018, no se efectuaron pagos de facturas por concepto de impresión de tarjetas”. La Oficina de Control Interno no evidencio que se efectuaran gastos por este concepto desde el aplicativo Siif Nación II.</p>
<p>Artículo 14º.- Modificado mediante el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.6.4 Asignación de códigos para llamadas. Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta</p>	<p>De acuerdo a correo enviado por el Grupo Administrativo se ha realizado asignación de códigos a las extensiones que a continuación se relacionan:</p>

reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias.

EXTENSIÓN	SERVICIOS HABILITADOS	RESPONSABLE
200	total	Martha Fonseca
201	total	Dr. Carlos Iván Márquez
727	todo	Control Sala Crisis
841	todo	Sala Crisis Nacional
903	todo	Antonio López
914	todo	Luz Amanda Pulido
932	todo	Sede B. Dr. Carlos Iván Márquez
964	todo	Sede B. Búsqueda y Rescate

Artículo 15º.-Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2445 de 2000 Modificado por el art. 1 Decreto Nacional 134 de 2001 Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Adicionado por el Decreto Nacional 3668 de 2006, Modificado por el Decreto Nacional 4561 de 2006, Adicionado por el Decreto Nacional 4863 de 2009, Modificado por el Decreto Nacional 1598 de 2011. Adicionado en el literal h) del parágrafo 1 por el Art. 1º del Decreto 1743 de 2013) Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.6.5 Asignación de teléfonos celulares. Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores:

1. Presidente y Vicepresidente de la República.
2. Altos Comisionados.
3. Ministros Consejeros Presidenciales.
4. Secretarios y Consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
5. Ministros del Despacho.
6. Viceministros.
7. Secretarios Generales y Directores de Ministerios.
8. Directores, Subdirectores, Secretarios Generales y Jefes de Unidad de Departamentos Administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de Ministerio.
9. Embajadores y Cónsules Generales de Colombia con rango de Embajador.
10. Superintendentes, Superintendentes Delegados y Secretarios Generales de Superintendencias.
11. Directores y Subdirectores, Presidentes y Vicepresidentes de establecimientos públicos,

De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo con fecha 4 de abril del 2018 donde estipulan que: “Durante el primer trimestre de 2018, el Grupo de Apoyo Administrativo no realizó, con cargo a la UNGRD, asignación de teléfonos móviles a funcionarios diferentes a los contenidos en el Artículo 15 del Decreto 1737 de 1998.”

Unidades Administrativas Especiales y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así como los Secretarios Generales de dichas entidades.

12. Rectores, Vicerrectores y Secretarios Generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional.

13. Senadores de la República y Representantes a la Cámara, Secretarios Generales de estas Corporaciones, Secretarios de Comisiones, Subsecretarios del Senado y de la Cámara de Representantes.

14. Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral.

15. Contralor General de la República, Vice contralor (sic) y Secretario General de la Contraloría General de la República.

16. Procurador General de la Nación, Viceprocurador y Secretario General de la Procuraduría General de la Nación.

17. Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo.

18. Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

19. Fiscal General de la Nación, Vice fiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación.

20. Generales de la República.

21. Director General del Senado de la República.

22. Auditor General de la República, Auditor Auxiliar y Secretario General de la Auditoría General de la República.

En caso de existir regionales de los organismos antes señalados, podrá asignarse un teléfono celular al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.

Parágrafo 1º. Se exceptúa de la aplicación del presente artículo:

a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, entidades que asignarán, por intermedio de su Director, los teléfonos celulares a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las

necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública;

b) Al Ministerio de Relaciones Exteriores y se autoriza al Secretario General de dicho Ministerio para asignar teléfonos celulares, con cargo a los recursos del Tesoro Público, a las personas que por sus funciones de carácter diplomático o protocolario así lo requieran, teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública;

c) A los organismos de investigación y fiscalización, entendidos por estos, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y la Contraloría General de la República, así como los de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, y se autoriza a los secretarios generales de los mismos, para asignar teléfonos celulares a otros servidores de manera exclusiva, para el desarrollo de actividades especiales de investigación y custodia, sin que dicha asignación pueda tener carácter permanente. Así mismo, los secretarios generales de las entidades mencionadas en el artículo siguiente, o quienes hagan sus veces, podrán asignar teléfonos celulares para la custodia de los funcionarios públicos de la respectiva entidad, cuando así lo recomienden los estudios de seguridad aprobados en cada caso por la autoridad competente;

d) A Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y se autoriza a los secretarios generales de los mismos o a quienes hagan sus veces para asignar, bajo su responsabilidad, teléfonos celulares para uso del personal técnico en actividades específicas;

e) A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y se autoriza a su Secretario General para asignar teléfonos celulares con cargo a recursos del Tesoro Público a los empleados públicos de la entidad, para el desarrollo de labores de investigación control, fiscalización y de ejecución de operativos tendientes a optimizar la gestión en la administración y en el control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y para garantizar la prestación eficiente del servicio público tributario, aduanero y cambiario de carácter esencial a cargo de la institución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 53 de la Ley 633 de 2000. Así mismo, se podrá asignar un teléfono celular al

Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a los servidores públicos del Ministerio de Transporte, que estén a cargo de una Inspección Fluvial permanente a nivel regional y cuyos costos y tarifa resulten menores a los consumos de líneas fijas debidamente demostrados en forma comparativa;

f) Al Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, y se autoriza al Director Administrativo y Financiero del mismo para asignar teléfono celular, con cargo a los recursos de la entidad, a los Subdirectores de los Centros de Formación y a los Jefes de Oficina del Sena, previa expedición del acto administrativo mediante el cual señale el monto máximo de uso de los mismos;

g) A los Ministerios y Departamentos Administrativos, en cuanto sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres, en particular el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de integrantes del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. Tales entidades asignarán, por intermedio de su representante legal, los teléfonos celulares a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio en la atención y prevención de desastres, y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

h) A la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se autoriza a su Secretario General para asignar teléfonos celulares con cargo a recursos del Tesoro Público, a los empleados públicos de las dependencias misionales, directiva y de coordinación de la entidad, como son: los administradores aeroportuarios; los jefes y supervisores de torres de control y de centros de control; personal de soporte técnico, meteorología, AIS/COM/MET, planes de vuelo, seguridad aérea, seguridad aeroportuaria, bomberos aeronáuticos, búsqueda y rescate y atención al usuario.

Parágrafo 2º. Las entidades a que se refiere el parágrafo anterior, velarán por que exista una efectiva

compensación en los gastos de adquisición de servicios, con la reducción de los costos en el servicio de telefonía básica conmutada de larga distancia.

Parágrafo 3º. La limitación del presente artículo comprende únicamente el suministro de los equipos terminales y el pago del servicio por concepto de comunicaciones de voz móvil, denominado en el presente título indistintamente como celulares.

Las entidades a las que se encuentran vinculados los servidores públicos a quienes les aplica el presente título podrán, con cargo a su presupuesto de servicios, asignar a sus empleados planes de datos o de acceso a internet móvil, para lo cual al interior de la entidad se deberán definir las condiciones para la asignación. Los planes asumidos por la entidad deberán ser de aquellos que no permitan consumos superiores a los contratados por la entidad, denominados comúnmente como planes controlados o cerrados.

En todo caso, los destinatarios del servicio, salvo las personas que pueden ser beneficiarias de un servicio celular en los términos del presente artículo, deberán tener contratado por su cuenta el servicio móvil de voz y asumir integralmente su costo. De igual manera, deberán proporcionar el equipo terminal que permita el uso del servicio de datos.

El director de la entidad responsable deberá adoptar las medidas necesarias para:

- (i) Verificar que los planes autorizados a sus funcionarios no sean cedidos o transferidos por estos a personal ajeno a la misma.
- (ii) Verificar cuando menos semestralmente el uso que se está dando al servicio.
- (iii) Verificar que una vez finalizada la relación laboral, el proveedor del servicio de comunicaciones con el cual tiene contratado el servicio, suspenda su prestación.

Artículo 16º.- Los secretarios generales de los organismos, entidades, entes y personas a que se refiere el presente Decreto, o quien haga sus veces, tienen la responsabilidad de recoger los teléfonos celulares que puedan estar usando servidores diferentes a los aquí señalados, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo con fecha 4 de abril del 2018 donde estipulan que: “En consideración a que desde el Grupo de Apoyo Administrativo no han sido asignados teléfonos móviles de la UNGRD a funcionarios diferentes al Director, Secretario General y Sub Directores, no se ha hecho necesaria recepción alguna de teléfonos celulares”.

Artículo 17 modificado por el art. 8 del Decreto 2209 de 1998, adicionado por el art 2 del Decreto 2316 de 1998, modificado por el art. 4, Decreto 2445 de 2000, adicionado por art. 2 Decreto 134 de 2001 y modificado por el art 1º del Decreto 644 de 2002) Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.6.6. Asignación de vehículos.

Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Ministros Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vice contralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y secretario general de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vice fiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República; al Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En las altas cortes, el Congreso de la República, los organismos de investigación, los organismos de

De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo con fecha 4 de abril del 2018 donde estipulan que: “En el marco de las actividades propias de la UNGRD y para los meses de enero, febrero y marzo de 2018, el Grupo de Apoyo Administrativo no asignó vehículos a funcionarios distintos a aquellos contemplados en el Artículo 15 del Decreto 1737 de 1998.

fiscalización y control y la organización electoral, se podrá asignar vehículo a quienes ocupen cargos del nivel directivo equivalente a los aquí señalados para los Ministerios.

En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.

En las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, la asignación de vehículos se hará de conformidad con sus necesidades operativas y con las normas vigentes.

Parágrafo 1º. En el evento de existir primas o préstamos económicos para adquisición de vehículo en los organismos antes señalados, la asignación de vehículos se sujetará a las normas vigentes que regulan tales primas o préstamos.

Parágrafo 2º. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad que asignará, por intermedio de su Director, los vehículos de uso oficial a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

Exceptuase de la aplicación del presente artículo teniendo en cuenta las funciones de carácter diplomático y protocolario que ejerce, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El secretario general del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del tesoro público a las personas que por sus funciones ya sean de carácter diplomático o protocolarios así lo requieran, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

Artículo.18 Decreto 1737 de 1998, inciso 1 derogado por el Decreto 2710 de 2014, artículo 41, literal A, numeral 2.1. Modificado por el decreto 1068 del 2015 Artículo 2.8.4.6.7. Vehículos operativos. En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior se constituirá un grupo de vehículos operativos administrados directamente por la dependencia administrativa que tenga a su cargo las actividades en

De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo con fecha 4 de abril del 2018 donde estipulan que: “En los meses de enero, febrero y marzo de 2018, no se adquirieron vehículos con recursos propios de la UNGRD”. La oficina de Control Interno no evidenció la reposición de vehículos a través del Siif Nación.

<p>materia de transportes. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distinto de los mencionados en el artículo anterior.</p> <p>Será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, observar el cabal cumplimiento de esta disposición. De igual modo, será responsabilidad de cada conductor de vehículo, de acuerdo con las obligaciones de todo servidor público, poner en conocimiento de aquél la utilización de vehículos operativos no ajustada a estos parámetros.</p>	
<p>Artículo 19º.- Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente Decreto, los secretarios generales de los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo 1, o quienes hagan sus veces, elaborarán un estudio detallado sobre el número de vehículos sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de protección y operativas de cada entidad. El estudio contemplará, de acuerdo con el número de vehículos sobrantes, las posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta y remate de los vehículos; el programa se deberá poner en práctica una vez sea aprobado por el respectivo representante legal</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo con fecha 4 de abril del 2018 donde estipulan que: “A marzo de 2018, periodo objeto del presente informe, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuenta en total con catorce (14) vehículos.” La oficina de control interno solicito evidencia de los vehículos que se encuentran registrados en el software Know it, y pidió las copias de las tarjetas de propiedad pero no fueron allegadas.</p>
<p>Artículo 20º.-adicionado por el art. 1 del Decreto 1202 de 1999) y Modificado por el decreto 1068 del 2015 articulo 2.8.4.3.4 Prohibiciones para el suministro, adquisición, mantenimiento o reparación de bienes muebles. No se podrán iniciar trámites de licitación, contrataciones directas, o celebración de contratos, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras útiles o suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos.</p> <p>En consecuencia, sólo se podrán adelantar trámites de licitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo con fecha 4 de abril del 2018 donde dicen: “La UNGRD, en concordancia con lo establecido en el Artículo 20 en el Decreto 1737 de 1998 y preservando los principios de austeridad, durante el primer trimestre de 2018 no realizó ningún gasto destinado al embellecimiento de las instalaciones, ni la adecuación de acabados estéticos” Desde la oficina de Control Interno no se evidencio que se hayan efectuados pagos por este concepto.</p>
<p>Artículo 21 modificado por el Art. 9 del Decreto 2209 de 1998 y Modificado por el artículo 1068 del 2015 articulo 2.8.4.3.5. Contratación o renovación de contratos de suministro,</p>	<p>La oficina de Control interno no evidencio a través del Siif Nación, que en el primer trimestre del año 2017, se hayan efectuado pagos por mantenimiento o reparación de</p>

<p>mantenimiento o reparación de bienes muebles. Sólo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles, cuando el Secretario General, o quien haga sus veces, determine en forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad o para la prestación de los servicios a su cargo.</p>	<p>bienes muebles.</p>
--	------------------------

Decreto 26 de 1998 Por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público.

De acuerdo al Decreto 26 de 1998	VERIFICACION OCI
<p>Artículo 2o. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.4.1 Provisión de vacantes de personal. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de disponibilidad suficiente de recursos por todos los conceptos en el presupuesto de la vigencia fiscal del respectivo año.</p>	<p>De acuerdo a información del área de Talento, se presentaron cuatro vacantes de acuerdo a resoluciones No.035 del 15 de enero 2018, No.037 del 19 de enero 2018, No.101 del 26 de enero del 2018 y resolución 274 del 15 de marzo del 2018. La Oficina de Control Interno, evidencio que se efectuó el pago del presupuesto de la vigencia 2018.</p>
<p>Artículo 4o. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.4.3 Horas extras y comisiones. La autorización de horas extras y comisiones sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de los órganos públicos, de conformidad con las normas legales vigentes.</p>	<p>La oficina de Control interno no evidencio a través del Siif Nación, que en el primer trimestre del año 2017 se hayan realizado pagos por concepto de horas extras.</p>
<p>Artículo 6o. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.8.1. Pagos conciliaciones judiciales. Los apoderados de los órganos públicos deben garantizar que los pagos de las conciliaciones judiciales, las transacciones y todas las soluciones alternativas de conflictos sean oportunos, con el fin de evitar gastos adicionales para el Tesoro Público.</p>	<p>La oficina de Control interno no evidencio a través del Siif Nación, que en el primer trimestre del año 2017, se hayan efectuado pagos por conciliaciones judiciales a cargo de la UNGRD.</p>
<p>Artículo 11. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.5.3. Papelería. La papelería de cada uno de los órganos públicos deberá ser uniforme en su calidad, preservando claros principios de austeridad en el gasto, excepto la que utiliza el jefe de cada órgano público, los miembros del Congreso de la República y los Magistrados de las Altas Cortes.</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo con fecha 4 de abril del 2018 donde estipulan que: “En los meses objeto del presente informe, el Grupo de Apoyo Administrativo realizó entregas de papelería tal y como lo establece el Decreto 26 de 1998 en el Artículo 11, preservando el uso estandarizado de papelería en todas las áreas de la UNGRD”</p>
<p>Artículo 18 A los comisionados al exterior se los podrá suministrar pasajes aéreos, marítimos o terrestres sólo</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo de Talento Humano con fecha de abril 5 del</p>

17

<p>en clase económica.</p> <p>El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, los presidentes de las altas cortes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Defensor del Pueblo podrán viajar en primera clase.</p> <p>Los ministros y viceministros del despacho, los directores y subdirectores de los departamentos administrativos, los miembros del Congreso, los embajadores, los magistrados de las altas cortes y los superintendentes podrán viajar en clase ejecutiva.</p>	<p>2018 donde estipulan que:” Todos los tiquetes emitidos con recursos de la UNGRD para los meses de enero, febrero y marzo, de los servidores públicos fueron en clase económica”. La oficina de Control Interno se evidencio según matriz enviada por el Grupo de Talento humano, que todos los tiquetes adquiridos fueron en clase económica.</p>
<p>Artículo 19. Modificado por el decreto 1068 del 2015 Artículo 2.8.4.2.3. Reembolso de pasajes. El valor de los pasajes o de los viáticos no utilizados deberá reembolsarse, en forma inmediata, al órgano público</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo de Talento Humano con fecha 4 de abril 2018 donde estipulan que: “En relación a los pasajes aéreos no utilizados, estos no son devueltos por el comisionado ya que se envía en digital el tiquete, se realiza una revisión y se toma como forma de pago para un nuevo tiquete”. En cuanto a los viáticos indicaron que se realizó solamente un reintegro por valor de \$192.714. La oficina de Control Interno evidencio en el Siif Nación que el comprobante No. 118 de febrero 8 del 2018 se encuentra anulado.</p>

VI. RIESGOS IDENTIFICADOS

En el proceso auditor no se evidenció la entrega de la relación de los vehículos ni de las licencias de transito de los vehículos que son propiedad de la Unidad, con el fin de comparar la información contable contra la información de la gestión administrativa de los bienes en la entidad.

Verificados los mapas de riesgos por procesos de la entidad, no se identificaron riesgos asociados con los diferentes ítems de la austeridad en el gasto, tanto en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como para los que son con cargo al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

VII. MEJORAMIENTO CONTINUO

Considera importante esta oficina que se defina un procedimiento en el cual se dejen establecidos los criterios con los cuales se efectúan los gastos con cargo a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y/o al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

VIII. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Oficina de Control Interno considera que la entidad acoge en términos generales los lineamientos que se encuentran definidos en lo relacionado con la Austeridad en el Gasto y cumplimiento del marco normativo como son la Directiva Presidencial 01 de 2016 y el artículo 86 del decreto 2236 del 2017.

Cabe resaltar que debido a las limitaciones de cualquier estructura de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades que no hayan sido detectadas bajo la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría, evaluación o seguimiento, previamente planeados. La Unidad y las áreas que la componen, son responsables de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno y de prevenir posibles irregularidades. Así mismo, es responsabilidad del área la información suministrada, por cualquier medio, para la realización de esta actividad de manera oportuna, completa, íntegra y actualizada y la de informar en su momento las posibles situaciones relevantes y/o errores que pudieran haber afectado el resultado final de la actividad.

Agradecemos la atención prestada y esperamos contar con su disposición para adelantar las acciones de mejora a que haya lugar para corregir y prevenir posibles desviaciones y riesgos, de acuerdo con el procedimiento PR-1300-SIPG-05, dispuesto por el SIPLAG.

IX. Anexos

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

PROFESIONAL RESPONSABLE

JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

Fecha elaboración: Mayo 16 del 2018
Elaboró: Jairo Abaunza
Revisó: German Moreno
Aprobó: German Moreno